

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintiocho (28) de Junio de Dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y que la demanda mediante la cual se promueve un proceso ejecutivo singular no fue subsanada de acuerdo a lo señalado en providencia calendada el 6 de Mayo de 2022 y como quiera que el término legal para corregir los yerros advertidos se halla vencido, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

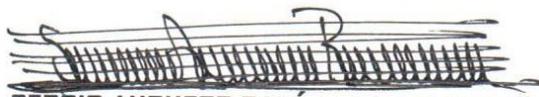
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía interpuesta mediante representante legal por **GUAYACANES CONDOMINIO** por intermedio de apoderada judicial, en contra del menor **W.D.C.V.**, representado legalmente por sus progenitores **WILLIAM ALEXANDER CALA ESPITIA** y **ALBALUZ VILLAMIL QUINTERO**, Conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena la entrega al demandante de los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez quede ejecutoriado el presente proveído se ordena el archivo de la demanda dejando la anotación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez